



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 77-2022-03.00

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTO:

El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32778796, el Memorando N° 362-2022-07.00 (1), de 20 de mayo de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 346-2022.07.03 (02), de 20 de mayo de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Informe N° 322-2002-03.01 de fecha 31 de mayo de 2022, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (1), la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (2) adjuntando el Informe Técnico N° 048-2022/KTV del 27.04.2022 y el Informe de Devolución N° 038-2022/KTV del 18.05.22 emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido y/o exceso del contribuyente **CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C.**, identificado con RUC N° **20604630071**, el mismo que guarda relación con el Oficio N.° 0226 - 2021-SUNAT/7EA400 del 16.11.2021, emitido por la Jefe de División de Asuntos No Contenciosos de la Intendencia Lima



de SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe S/N del 17.08.2021, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C., RUC 20604630071			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32778796	2021/03	964884037	785
TOTAL S/			785

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, respecto al origen del monto del pago en exceso solicitado por el contribuyente, se corroboró que en el periodo 2021/03 registra una base imponible de S/ 45,290.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 91.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 906.00 el 19.04.21 y otro de S/ 91.00 el 06.12.21. Por lo que, al aplicar el primer pago (Boleta N° 964884037), deviene un exceso de S/ 815.00. Es de precisar que la Boleta N° 986852497 de S/ 91.00 no ha sido solicitada.

Que, por lo expuesto, se determina un pago en exceso a favor del contribuyente **CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20604630071** por el importe de **S/ 815.00** (insoluto) en el periodo **2021/03**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla en la Tabla N° 02. Asimismo, es de precisar que, se considera S/ 30.00 de oficio a devolver, en relación a lo solicitado por el contribuyente (S/ 785.00) de la Boleta N° 964884037, debido a que incide en el procedimiento de compensación detallado en la Tabla N° 04;

Tabla N°02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C., RUC 20604630071							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/03	45,290	91	19/04/2021	19/04/2021	964884037	906	815
				06/12/2021	986852497	91	0
TOTAL S/							815

Fuente: Sistema APORTE SENCICO/ Informe Técnico N° 048-2022/KTV del 27.04.2022

Que, de acuerdo a los resultados plasmados en el Informe Técnico N° 048-2022/KTV del 27.04.2022 cuyo rango de verificación fue de 05/2019 a 10/2021, se corroboró que el contribuyente presentaba una deuda insoluble total de S/ 143.00 (ver Tabla N° 03), el mismo que ha sido notificado al contribuyente en fecha 28.04.22 y transcurrido 5 días hábiles, éste no presenta descargo alguno, por lo que, se tiene por consentido dichos resultados;

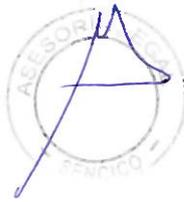


Tabla N°03

DEUDA INSOLUTA POR COMPENSAR CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C.		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2021/04	17/05/2021	121
2021/05	15/06/2021	13
2021/06	15/07/2021	4
2021/07	16/08/2021	3
2021/08	15/09/2021	2
TOTAL S/		143

Fuente: Informe Técnico N° 048-2022/KTV del 27.04.2022

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, sobre "COMPENSACIONES", el importe pagado en exceso se ha procedido a compensar con el importe total de las deudas actualizadas de los periodos pendientes de pago expuestas, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGOS EN EXCESO CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C., RUC 20604630071									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		EXCESO INSOLUTO S/
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2021/03	815		19/04/2021						
2021/04		121	17/05/2021	17/05/2021	121	818			672
2021/05		13	06/12/2021	06/12/2021	13	717		697	
2021/06		4	06/12/2021	06/12/2021	4	704		704	
2021/07		3	06/12/2021	06/12/2021	3	700		700	
2021/08		2	06/12/2021	06/12/2021	2	697		697	
EXCESO INSOLUTO						S/		695	
									672.00

Fuente: Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 048-2022/KTV del 27.04.2022

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20604630071**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta y tiene un saldo en exceso a su favor de **S/ 672.00** (insoluto), según se muestra en la Tabla N° 04 en la casilla de "Resultado Final Después de la Compensación". Es de precisar que, las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Que, corresponde declarar procedente la solicitud de Devolución de Pago Indevido y/o en Exceso a favor del contribuyente **CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20604630071**, por el importe total de **S/ 672.00** respecto al periodo 03/2021;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;



SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso a favor del contribuyente **CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20604630071**, por el importe total de **S/ 672.00** respecto al periodo 03/2021; según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCTORA & CONSULTORA JMH S.A.C., RUC 20604630071			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32778796	2021/03	19/04/2021	672.00
TOTAL S/			672.00

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTUAR la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC Cañarin Alberto Caparó Jarufe
Gerente General
SENCICO

